

REGLAMENTO DE AVALES
FEDERACIÓN DE BÉISBOL DE
PUERTO RICO

Revisión
13 de septiembre de 2021

FEDERACIÓN DE BÉISBOL
DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE AVALES

ÍNDICE

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
I	Título, Base Legal y Propósito	3
II	Definiciones	4
III	Solicitudes de Aval	6
IV	Requisitos Para Aval	10
V	Obligaciones y Derechos de los Avalados	12
VI	Normas de Cumplimiento	13
VII	Querellas y Vistas Administrativas	15
VIII	Avaless para Jugadores a Participar en Ligas Extranjeras	17
IX	Avaless para Separación de Liga	18
X	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	18

ARTICULO I: TÍTULO, BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de Avals de la Federación de Béisbol de Puerto Rico.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación de Béisbol de Puerto Rico, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de las siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación de Béisbol de Puerto Rico para regular y regir todos aquellos asuntos relacionados al béisbol en Puerto Rico:

- a) Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes;
- b) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico;
- c) Constitución y Reglamento de la Federación Internacional de Béisbol;
- d) Jurisprudencia sobre poderes de las Federaciones.

- Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:
- a) Aglutinar a todas las organizaciones que están involucradas en actividades de béisbol;
 - b) Asegurar que todas las organizaciones que realizan actividades de béisbol se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada;
 - c) Garantizar que todas las organizaciones que realizan actividades de béisbol utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que realizan, en específico: técnicos, dirigentes, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos;
 - d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que practican activamente el deporte de béisbol, al igual que de todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el béisbol.
- Sección 4 El presente Reglamento se aplica a todas las organizaciones y personas que realicen actividades de béisbol.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES

- Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.
- a) Concilio: Coalición comunitaria de organizaciones e individuos comprometidos con un objetivo común.
 - b) Concilio de Béisbol: Comisión constituida, por el presidente de la FBPR, por los representantes de las Ligas y otros entes que organizan, celebran y/o tienen participación destacada en torneos de béisbol en Puerto Rico.
 - c) Aval: Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una persona natural o jurídica para la celebración de un evento de béisbol en Puerto Rico;

- d) Ligas o Clubes o Escuelas: Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los torneos federativos o torneos avalados por la Federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del béisbol.
- e) Constitución: Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación de Béisbol de Puerto Rico;
- f) Evento: Se refiere a cualquier actividad en la que se practique el deporte del béisbol y en el que participen árbitros, atletas, oficiales de mesa, estadísticos o cualquier otro oficial.
- g) Evento Especial: Evento de béisbol con una duración corta, no más de 10 días, y con o sin fines de lucro.
- h) Federación: Se refiere a la Federación de Béisbol de Puerto Rico.
- i) Federación Internacional: Se refiere a la World Baseball Softball Confederation.
- j) Presidente FBPR: Se refiere al Presidente de la Federación de Béisbol de Puerto Rico.
- k) Querrela: Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputan actos de en violación al presente Reglamento.
- l) Reglamento: Se refiere al Reglamento de Avaes y Afiliación de la Federación de Béisbol de Puerto Rico.
- m) FBPR: Federación de Béisbol de Puerto Rico.
- n) Evento Intramural: Evento de béisbol donde participan exclusivamente equipos internos de la organización o entidad.
- o) Liga Privada: Organización, entidad o liga que organiza torneos de béisbol contando con la participación de clubes, organizaciones, o municipios, en por lo menos una categoría, y tienen una duración extensa, más de 15 días. Pueden ser con o sin fines de lucro.
- p) Junta de Directores FBPR: Junta constituida por los apoderados de las franquicias activas en la Liga Doble A y por el Presidente, Vice-presidente, Director Ejecutivo, Secretario y un Tesorero.

- q) Organización Comunitaria: Organización en la cual sus ejecutivos son escogidos en asambleas y sus objetivos y ganancias son para el desarrollo de los jóvenes en el deporte del béisbol.
- r) Afiliado: Atletas, Clubes, Entrenadores, Árbitros, Anotadores, Administrativos, Apoderados y otros registrados y con "Récord Activo" en el Programa de Afiliación de la FBPR.

ARTÍCULO III: SOLICITUDES DE AVAL

Sección 1 Toda persona, organización, liga, o entidad que realice eventos de béisbol deberá obtener un aval de la Federación para realizar el mismo. Se exime del requisito de este Artículo únicamente a los eventos intramurales de clubes y a las escuelas públicas y universidades.

Sección 2 La Federación mantendrá un registro de todos los eventos avalados y a tales efectos, expedirá una certificación para cada evento.

Sección 3 Los avales tendrán el costo que se describe en esta sección, con sus variaciones por caso:

1	Liga Privada	\$500.00 anual
2	Torneos Individuales	\$300.00 por torneo \$200.00 (máximo por día)

3	Evento Especial	<p>ACTIVIDADES: \$1.50 por participante hasta un máximo de \$7,000.00 que podrán ser pagados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Metal b. Equipo c. Servicios d. Combinación de pago e. Nuestros equipos nacionales participaran en los torneos avalados sin pagar cuota f. Espacios para realizar talleres de educación continua no es parte del pago g. Proveer evidencia del aval treinta (30) días antes 										
4	Copas, Carnavales o Torneos de Clubes u Organizaciones Comunitarias fogueos amistosos, así como cualquier actividad donde se practique el Béisbol	<table border="0"> <tr> <td>0 a 10 equipos</td> <td>- \$50.00</td> </tr> <tr> <td>11 a 50 equipos</td> <td>- \$200.00</td> </tr> <tr> <td>51 a 100 equipos</td> <td>- \$300.00</td> </tr> <tr> <td>101 a 150 equipos</td> <td>- \$400.00</td> </tr> <tr> <td>151 en Adelante</td> <td>- \$750.00</td> </tr> </table>	0 a 10 equipos	- \$50.00	11 a 50 equipos	- \$200.00	51 a 100 equipos	- \$300.00	101 a 150 equipos	- \$400.00	151 en Adelante	- \$750.00
0 a 10 equipos	- \$50.00											
11 a 50 equipos	- \$200.00											
51 a 100 equipos	- \$300.00											
101 a 150 equipos	- \$400.00											
151 en Adelante	- \$750.00											
5	Viajes al Exterior	<p>Esto debe ser pagado directamente a la FBPR (pago por equipo participante) \$250.00 dólares por viaje</p>										

6	Jugadores que participen en otras ligas en PR	Equipos en que participen jugadores de la Federación y miembros de los equipos nacionales pagarán \$5,000.00 por temporada a jugarse.
---	---	---

EL COSTO DE ESTOS PERMANECERAN INALTERADOS HASTA DICIEMBRE DE 2025.

Sección 4 Equipos de clubes, ligas o escuelas afiliados a la Federación que deseen participar en torneos, actividades, giras deportivas o eventos fuera de Puerto Rico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en un evento organizado o avalado por la FBPR, durante el año en curso o el año anterior.
- b) Notificar a la Federación sobre los torneos, actividades, giras deportivas o eventos en los que interesa participar, incluyendo fechas y lugares. Sobre esto, los organizadores del evento deberán enviar una invitación a la FBPR, ya que hay entidades que no están avaladas por la Federación Internacional de Béisbol, lo cual traería contratiempos.
- c) Lista de atletas que se proyectan participen en el evento.
- d) Pago de aval de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Perfect Game- \$500.00
 - b. Torneos no afiliados- \$200.00
 - c. Otros — según estipule el Presidente de la FBPR
- e) El pago de Aval será por equipo a participar. Este pago se hará por cada torneo, actividad, gira deportiva o evento en el que participe, por adelantado. Todo jugador de este equipo debe estar Afiliado a la FBPR y estar al día (haber renovado en caso de expiración anual de la misma).
- f) El dirigente y entrenadores del equipo estarán afiliados a la Federación.

- g) El equipo no deberá utilizar el nombre de Puerto Rico en el sentido que proyecte que es una Selección Nacional (no utilizará el nombre "Puerto Rico" o "Elite", ni la bandera en el frente del uniforme).

Sección 5 La solicitud de aval de un evento (forma en Anejo I), deberá ser presentada ante la secretaría de la federación con 90 días, en caso de eventos nuevos, 180 días en caso de eventos recurrentes, antes de la fecha de la actividad, para su revisión y análisis. En el caso de eventos especiales, se requerirá una solicitud por ocurrencia.

Sección 6 El contenido de la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del evento

- b) Fecha y lugar del evento

- c) Descripción del evento

- d) Categorías

- e) Premiación propuesta

- f) Horario de competencias propuesto

- g) Grupo de árbitros o listado de árbitros propuesto

- h) Reglas bajo las cuales se va a regir el evento

Sección 7 La Federación tendrá un lapso de quince (15) días para responder a la solicitud y tendrá la potestad de solicitar información adicional si así lo creyera conveniente. Una vez que sea aprobada, la Federación informará a la organización respectiva de su decisión, certificará el aval al evento y definirá un representante de la Federación que fungirá de contacto con respecto al evento y que se presentará al mismo.

Sección 8 El organizador deberá cancelar por concepto de Aval a la Federación la suma que ésta estipule según lo dispuesto en este Reglamento. Eventos con propósitos caritativos o filantrópicos, avalados oficialmente por la Institución benéfica, podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción del Presidente de la Federación.

Sección 9

Toda liga con equipos interesados en contratar los servicios de un jugador reserva de la Liga AA de la Federación de Béisbol de Puerto Rico deberá solicitar al equipo el Aval del apoderado por escrito. La franquicia y/o la Federación podrá solicitar un mínimo de \$500.00 y hasta un máximo de \$5,000.00 por cada jugador. Ningún jugador podrá jugar hasta tanto reciba el aval del apoderado del equipo y lo presente en la liga. En adición deberá asegurar al jugador con una póliza de accidente por el tiempo que dure el torneo a participar. Además deberá asegurar al jugador con una póliza que cubra toda consultas médicas y terapias de rehabilitación en caso de lesiones adjunta a la copia del contrato del equipo que vaya a participar. A la liga que no cumpla con los requisitos se le retirará el aval y podrá ser suspendida de toda actividad federativa.

ARTÍCULO IV: REQUISITOS PARA AVAL

- a) Generales: Aplican a Ligas Privadas y Eventos Especiales
 - i. La competencia deberá utilizar las Reglas Oficiales de la Federación de Béisbol de Puerto Rico, incluyendo la bola y bates estipulados, u otras reglas siempre y cuando sean aprobadas de antemano por la FBPR.

- ii. Tener un Programa Propuesto para la Competencia o los torneos.
 - iii. De haber variaciones o modificaciones a lo que estipulan dichas reglas, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones en la solicitud de aval.
 - iv. La Liga o Evento deberá tener definido el proceso de apelaciones.
 - v. A requerimiento del solicitante un representante asignado de la FBPR podrá ser miembro del Comité de Apelaciones de la Liga o Evento.
 - vi. Utilizar árbitros certificados por la FBPR o aquellos que sean aprobados por el Presidente, en caso de ser invitados.
 - vii. Utilizar facilidades adecuadas para la competencia o los torneos
- b) **Ligas Privadas**
- i. Tener un Reglamento Administrativo y Reglas de Torneo para todas las categorías participantes.
 - ii. Utilizar entrenadores o dirigentes con los cursos de certificación requeridos por la FBPR por categoría.
 - iii. Requerir un seguro de accidentes a todo club o equipo a participar.
 - iv. No permitir el uso de bebidas alcohólicas en las facilidades deportivas donde jueguen jóvenes menores de 20 años.
- c). **Eventos Especiales**
- i. Plan de seguridad
 - ii. Plan de atención médica

Sección 11 Con el fin de motivar a los atletas participantes cada categoría deberá, ofrecer una premiación justa y equitativa en todas las ramas y categorías, de acuerdo con los reglamentos internos de la organización y/o evento.

Sección 12 Una vez concluido el evento o competencia se le deberá enviar a la Federación los resultados oficiales del mismo. Estos resultados serán incluidos en los registros de la Federación.

ARTÍCULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AVALADOS

Sección 1 Los clubes, entidades, organizaciones o ligas avaladas por la Federación se comprometen a cumplir con los deberes establecidos las siguientes disposiciones, según le apliquen:

- a) Todo jugador participante debe estar Afilado a la FBPR.
- b) Utilizar únicamente entrenadores afiliados y licenciados/ certificados en los niveles correspondientes.
- c) Utilizar arbitraje afiliado con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate).
- d) Acatar los estatutos y Reglamentos de la Federación.
- e) Apoyar a la Federación en las actividades que ésta desarrolle para la promoción del béisbol en todas y categorías a nivel nacional e internacional.
- f) Aportar las cuotas de aval establecidas por la Federación.
- g) Cumplir fielmente con las obligaciones contractuales y laborales con los entrenadores y demás empleados de su organización.
- h) Garantizar y cumplir con la seguridad y salud de los atletas que practican la disciplina del béisbol inscritos en sus ligas, clubes o escuelas.
- i) Eximir la participación de jugadores de las Selecciones Nacionales en sus torneos, cuando se estén realizando competencias internacionales, para evitar conflictos relacionados.

- j) Cumplir con las tarifas aprobadas por la FBPR para el pago de árbitros. Tarifas para pagar a los árbitros será iguales por categorías (ver anejo I)

Sección 2 Las personas naturales o jurídicas avaladas por la FBPR tendrán derecho a:

- a) Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas.
- b) Nombrar a la Federación como ente apelativo de controversias o querellas deportivas.
- c) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de béisbol.
- d) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación.
- e) Publicación de información de contacto del club u organización en Directorio de la página de internet del Béisbol Juvenil de la Federación.
- f) Derecho a publicación de información utilizando la página de internet del Béisbol Juvenil de la Federación para avisos y notificaciones institucionales, e incluir enlace de la página de la entidad en esta.
- g) Inclusión del contacto oficial de la entidad avalada en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos.

ARTÍCULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO

- Sección 1 La utilización de árbitros no afiliados a la Federación en eventos o competencias avaladas, está prohibida.
- Sección 2 El aval podrá ser revocado a una organización, entidad o liga por cualquiera de las siguientes razones:
- a) Falta grave a los Reglamentos de la Federación.
 - b) Perjuicio grave contra la FBPR u otras asociaciones, clubes o personas afiliadas.
 - c) Falta de participación en las actividades o eventos de la Federación.
 - d) Conducta agresiva, irrespetuosa o de grave menosprecio a las autoridades de la Federación, sus oficiales, atletas, asociaciones, clubes o personas afiliadas, sea en actividades federativas o avalada.
 - e) Incumplimiento de sus obligaciones financieras con la Federación.
 - f) Involucrarse en actividades ilícitas.
 - g) No utilización de la bolas y bates oficiales de la FBPR al menos que se solicite previa autorización.
- Sección 3 El Presidente de la FBPR podrá imponer las sanciones especificadas en esta sección, a los afiliados o personas cuyos eventos sean avalados, por violaciones a éste o a los Reglamentos aquí adoptados por referencia.
- a) Amonestación
 - b) Multa (máximo de \$3,000.00)
 - c) Suspensión
 - d) Pérdida de aval

- Sección 4 La organización, entidad o liga que pierda el aval de la Federación, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados dos (2) años.
- Sección 5 La decisión del Presidente de la FBPR en cuanto a las sanciones impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto. La parte adversamente afectada, podrá recurrir en solicitud de revisión o apelación ante el Comité Olímpico de Puerto Rico, bajo las normas y procedimientos que esta entidad haya emitido para dichos procesos.
- Sección 6 Toda reclamación o controversia que surja de la aplicación del presente Reglamento, deberá ventilarse dentro de la Federación bajo los procedimientos dispuestos en este Reglamento y en aquellos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de una acción en cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o cualquier agencia federal o estatal en contra de la Federación o sus oficiales por motivos o controversias relacionadas a este Reglamento o los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, será motivo suficiente para iniciar el proceso de pérdida de aval de los proponentes de dicha acción.
- Sección 7 La radicación de querellas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la Sección 4 de este Artículo.

ARTÍCULO VII: QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS

- Sección 1 Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este Reglamento o de cualquiera de los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá radicar una querella ante la Federación.

- Sección 2 Una vez recibida la querrela, la cual será por escrito, el presidente de la FBPR podrá nombrar un Oficial Examinador o un panel de examinadores, a su dirección. El presidente podrá delegar su función adjudicativa en el panel o el examinador designado, pero deberá expresar tal delegación de poderes en su resolución de designación.
- Sección 3 Será compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que se impongan sanciones de multas, suspensiones o desafiliación.
- Sección 4 El querellante notificará de la querrela directamente al querellado, personalmente, por teléfono, correo regular o electrónico y así lo certificará al final de la querrela, y una copia siempre será requerida a la siguiente dirección: reclamaciones@beisboljuvenil.org
- Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considerará como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.
- Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querellado concernido por correo regular, correo electrónico, o teléfono. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por conducto de su presidente o director o representante autorizado.
- Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a menos que se disponga lo contrario.

La vista se celebrará de la siguiente manera:

- a. Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las

partes también podrán grabar la vista para su beneficio.

- b. Las partes citadas, podrán estar representados por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.
- c. Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental antes de la celebración de la vista. De necesitar la asistencia de la Federación para esta gestión, deberán hacerlo así saber en la propia querella o contestación.
- d. La querella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.
- e. La parte querellante presentará su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego la parte contraria la oportunidad de conainterrogar o confrontar dicha prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.
- f. Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentarán sus argumentos finales.

Sección 8 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la Resolución final a las partes concernientes y a cualquier parte interesada.

Sección 9 En caso de querellas radicadas a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia. Ninguno de los examinadores podrá ser un directivo de la Federación, ni tener relación a algún club afiliado o de las categorías menores.

Sección 10 En los casos en que el presidente lo amerite conveniente, el caso será sometido a un mediador deportivo designado por la Federación.

ARTÍCULO VIII: AVALES PARA JUGADORES A PARTICIPAR EN LIGAS EXTRANJERAS

Sección 1: Jugadores reservados solo tendrían que pedir el aval del equipo si están en reservas teniendo el equipo el derecho a cobrar por dicho aval.

Sección 2: Jugadores sin reservas tienen solicitar el Aval a la Federación de Béisbol de Puerto Rico presentando copia del contrato.

Sección 3: La Federación de Béisbol de Puerto Rico estaría otorgando el aval siempre y cuando el equipo (club) que contrata al jugador cumpla con el pago establecido del aval.

a. El 10% del contrato hasta un máximo de \$15,000.00 y un mínimo de \$5,000.00. Este podría ser enmendada por el Presidente en casos especiales.

b. El 100% del ingreso se utilizará en los gastos de los equipos nacionales.

ARTÍCULO IX: AVALES PARA SEPARACION DE LIGAS

Sección 1 Separación de ligas, clubes o escuelas

La Federación de Béisbol de Puerto Rico estaría otorgándole el aval a estas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Pago del Aval anual que se establecerá en el momento en que ocurra la solicitud por las ligas de separación.
- b. Presentar un reglamento de la liga y su organigrama.
- c. No interferir con la convocatoria de los jugadores a nuestras selecciones nacionales.
- d. Reconocer a la FBPR como el ente rector del béisbol en Puerto Rico.
- e. Cumplir con los auspicios ya firmados por la FBPR al momento de solicitar la separación de la Liga.

ARTÍCULO X: ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

- Sección 1 Posible enmiendas a este reglamento deberán ser presentadas al presidente de la FBPR para su aprobación. Las enmiendas deberán ser consideradas en reunión de los oficiales convocada por el presidente.
- Sección 2 Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectara ni invalidara el resto de este Reglamento y sus efectos quedaran limitados al artículo, sección, parte, párrafo, inciso o clausula así declarada.
- Sección 3 Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por el presidente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 14 de octubre de 2021


Dr. José D. Quiles Rosas
Presidente